

CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN

Resolución de 4 de noviembre de 2024, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo (BOE núm. 272, de 11 de diciembre de 2024)

Criterios de valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento

A) CURSOS EXIGIDOS PARA CADA PUESTO DE TRABAJO

Según determina la base 5.1.3. de la convocatoria (Cursos de formación y perfeccionamiento), «Los cursos susceptibles de valoración serán **únicamente los especificados en la convocatoria (anexo I) recibidos o impartidos, en los últimos cinco años, en el marco del Plan de Formación del Tribunal de Cuentas o en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, no pudiéndose valorar los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, másteres y similares**». Por tanto:

CRITERIO 1.- La Comisión de Valoración atenderá únicamente a la valoración de los cursos que figuran en el Anexo I y que son los siguientes:

N.º de orden	Denominación del puesto	Cursos	Hasta (puntos)
1.	JEFE/A DE SERVICIO DE APOYO TIC (SGTITI303)	● Cursos de administración de servidores Windows y Linux.	3
		● Cursos de administración de servidores de base de datos.	1
		● Cursos de administración de servidores de aplicación.	1
		● Cursos relacionados con administración segura de servidores o seguridad (ENS).	1
2.	TÉCNICO/A EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (SGTITEC09)	● Programación en Java o Desarrollo con bases de datos	3
		● Accesibilidad y Desarrollo Web.	1
		● Administración electrónica.	1
		● Cursos relacionados con Desarrollo seguro de aplicaciones o el ENS.	1
3.	TÉCNICO/A EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (SGTITEC10)	● Programación en Java o Desarrollo con bases de datos	3
		● Accesibilidad y Desarrollo Web.	1
		● Administración electrónica.	1
		● Cursos relacionados con Desarrollo seguro de aplicaciones o el ENS.	1
4.	TÉCNICO/A EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (SGTITEC11)	● Programación en Java o Desarrollo con bases de datos	3
		● Accesibilidad y Desarrollo Web.	1
		● Administración electrónica.	1
		● Cursos relacionados con Desarrollo seguro de aplicaciones o el ENS.	1
5.	PROGRAMADOR/A (SGTIPRG01)	● Programación en Java o Desarrollo con bases de datos	3
		● Accesibilidad y Desarrollo Web.	1
		● Administración electrónica.	1
		● Cursos relacionados con desarrollo seguro de aplicaciones o el ENS	1
6.	PROGRAMADOR/A (SGTIPRG03)	● Curso de sistemas de virtualización s	3
		● Curso de cabina de almacenamiento.	2
		● Curso en infraestructuras de microservicios.	1

B) REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CURSOS SEGÚN LA CONVOCATORIA

CRITERIO 2.- La Comisión de Valoración, para la valoración de los cursos acreditados por los candidatos, se atenderá exclusivamente a lo previsto en las Bases 5.1.3 y 6.1 de la convocatoria:

Base 5.1.3:

- *La puntuación máxima de los cursos de formación y perfeccionamiento será de **6,00 puntos** (a los que se añadirá, en su caso, la valoración de los cursos de igualdad, según lo establecido por la Convocatoria. Máximo 6,250).*
- *Los cursos susceptibles de valoración serán únicamente los especificados en la convocatoria (anexo I) recibidos o impartidos, **en los últimos cinco años**, en el marco del Plan de Formación del Tribunal de Cuentas o en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, **no pudiéndose valorar** los pertenecientes a una **carrera universitaria**, los de **doctorado**, los derivados de **procesos selectivos** y los **diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, másteres y similares**.*
- ***Solo se tendrán en cuenta** los cursos acreditados en el anexo III (certificado de méritos generales) o, en su defecto, aquellos respecto a los cuales se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento o impartición, los cuales deberán ser acreditados documentalmente por las personas interesadas dentro del plazo de presentación de solicitudes.*
- ***No serán objeto de valoración aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración, salvo los que estén inscritos en el Registro Central de Personal**, en cuyo caso se estará a las disposiciones que regulen la inscripción de los mismos en cuanto a su duración.*
- *La valoración de los cursos se efectuará en la siguiente forma:*

a) Cursos recibidos:

*Solo se valorarán los cursos recibidos con una **duración igual o superior a diez horas**:*

*– Los cursos de duración **igual o superior a diez horas e inferior a quince** se valorarán a razón de **0,5 puntos** por curso.*

*– Los cursos de duración **igual o superior a quince horas** se valorarán a razón de **1 punto** por curso.*

b) Cursos impartidos:

*Los cursos impartidos se valorarán con **1 punto**, siempre que tengan una **duración igual o superior a cinco horas**.*

- *Cada curso **solo podrá ser valorado una vez** y no se podrán acumular las puntuaciones obtenidas como receptor e impartidor. En caso de coincidencia, se otorgará la puntuación correspondiente como curso impartido.*
- *Adicionalmente a los citados 6 puntos, se valorarán asimismo y con una puntuación de **0,125 por curso**, con un máximo de **0,250 puntos**, los cursos en materia de igualdad reconocidos por las Administraciones Públicas.*

Base 6.1 (ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS):

- *Los funcionarios o funcionarias que aleguen participación o impartición de cursos en su solicitud deberán aportar los diplomas o certificados correspondientes, salvo que, constanding en su expediente personal, ya figuren en la certificación de méritos (anexo III), **no podrá valorarse ningún curso que no figure en dicha certificación o, en defecto de ésta, que el candidato no haya acreditado documentalmente con su solicitud.***

C) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS CURSOS A APLICAR POR LA COMISIÓN EN CUMPLIMIENTO

DE LO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA

CRITERIO 3.- La Comisión de Valoración, en su reunión de XX de XX de 2025, adopta, con carácter previo a la valoración de los méritos generales (cursos de formación y perfeccionamiento) de los interesados, los siguientes *criterios específicos de interpretación y aplicación* de lo previsto en las bases de la convocatoria en relación con los supuestos específicos que pudieran presentarse:

1.- Con arreglo a las bases de la convocatoria, se presumirá que un curso se ha desarrollado en el marco de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas cuando haya sido impartido por un **Ministerio u Organismo** de la **Administración del Estado**, de las **Comunidades Autónomas** o de las **organizaciones sindicales** que forman parte de la citada formación para el empleo y, asimismo, cuando haya sido impartido por una institución pública europea.

Por ello, **no cabe valorar** aquellos cursos impartidos por instituciones docentes (tanto públicas como privadas) o de formación **privadas que no forman parte de tal formación para el empleo**, como, por ejemplo, Universidades, centros de enseñanza o formación privados, etc.

2.- Atendiendo a lo previsto en las bases de la convocatoria, solo **serán valorables los cursos impartidos o recibidos cuando se refieran a las materias o grupos de materias que estén especificados en el Anexo I**. Por tanto, deberán valorarse todos los cursos realizados y acreditados en esa materia o grupo de materias, asignando a cada curso (impartido o recibido) la puntuación indicada por las bases de la convocatoria (1 punto si se trata de cursos impartidos; y 0,5 puntos o 1 punto, en función de su duración, cuando se trata de cursos recibidos), siempre en los términos previstos por la misma, y hasta el límite máximo de puntuación señalado, en cada caso, en el Anexo I para cada materia o grupo de materias.

3.- De conformidad con lo expuesto y respecto de los **cursos recibidos**, **solo podrán ser valorados** aquellos cursos que tengan una **duración mínima de 10 horas**, con lo que no podrán serlo aquellos de duración inferior a esta o en los que no quede acreditada tal duración, salvo que estén inscritos en el Registro Central de Personal, según lo previsto por la convocatoria y en los términos establecidos por la misma.

Tal duración mínima no resulta aplicable a los cursos en materia de igualdad reconocidos por las Administraciones Públicas, que tienen, según las bases de la convocatoria, un sistema de puntuación adicional y específico (0,125 por curso, con un máximo de 0,250 puntos), que se otorga con el citado carácter adicional a los 6 puntos máximos establecidos para los cursos relacionados con las materias o grupos de materias relacionados en el Anexo I. **Por lo tanto, ha de entenderse que los cursos en cuestión serían valorables aun cuando no constase expresamente su duración.**

A este respecto, los cursos en materia de prevención de acoso laboral o sobre violencia de género serán valorables en dicho apartado de cursos en materia de igualdad.

4.- Teniendo en cuenta que, en aplicación del apartado 5.1.3 de las bases de la convocatoria, *«cada curso solo podrá ser valorado una vez»*, cuando un/a aspirante haya realizado diversas *ediciones o actualizaciones* del mismo curso, **solo será objeto de valoración el último curso o edición recibido o impartido**, al considerar que incluye los conocimientos más actualizados adquiridos por la persona aspirante en la materia de que se trate.

En el caso de que dicho último curso, en el caso de los recibidos, resultara susceptible de obtener una menor puntuación, en atención a su duración, respecto del recibido con anterioridad, será objeto de valoración este último.

5.- De conformidad con ese mismo criterio, y en lo que concierne, específicamente, a los cursos sobre **aplicaciones informáticas**, se entenderá que se trata del mismo curso cuando se refiera a la misma herramienta o aplicación y la única diferencia consista en la actualización de la versión, de tal forma que respecto a los cursos recibidos en la misma herramienta (por ejemplo, Excel 97, Excel XP, Excel 2000, ...), no puede puntuarse más que uno de ellos (el de mayor puntuación). **Ello también será aplicable, en el caso de tales cursos, cuando existan varios estadios o niveles («nivel básico», «nivel avanzado», ...)** o cuando correspondan a distintas ediciones o actualizaciones del mismo (así, por ejemplo, en el caso de los cursos *«Excel 2003 Avanzado»* y *«Hoja de cálculo Excel 97»*), por lo que solo podrá ser valorable uno de ellos (el último recibido o impartido; o, en su caso, el de mayor duración, según lo antes expuesto).

Sin embargo, ello no será aplicable en el caso de cursos que, no obstante versar sobre la misma herramienta o aplicación informática, reúnan una especificación que los diferencie de los de carácter general.

6.- La valoración provisional contendrá la especificación de los cursos de los candidatos valorados por la Comisión, al estar incluidos en el Anexo I de la convocatoria, y cumplir los requisitos generales de duración, impartición, etc., previstos por la misma. Igualmente se indicarán, con la debida separación, los cursos en materia de igualdad reconocidos por las Administraciones Públicas que sean objeto de valoración.

7.- Dado que las bases de la convocatoria fijan una **fecha límite de antigüedad de los cursos acreditados**, *“recibidos o impartidos, en los últimos cinco años”*, solo se podrán tener en cuenta los recibidos o impartidos **entre el 02.11.2019 y el 02.11.2024**, dado que los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias (02.11.2024).

8.- En todos los casos, según resulta de la convocatoria, la relación de los cursos puntuables es de carácter cerrado (*numerus clausus*), no meramente orientativa —no se indica *“entre otros”* o se incluyen puntos suspensivos—, por lo que no se está ante una lista abierta; esto es, solo resultan valorables los cursos en las herramientas informáticas concretas específicamente detalladas en cada apartado.